



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE SALUD

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia**, Benemérita de la Educación y la Cultura, en lo sucesivo denominada **UNED**, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cinco uno, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por **Luis Guillermo Carpio Malavasi**, mayor, casado, cédula de identidad tres – cero dos uno cinco - cero seis ocho cuatro, Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED-TEUNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del Veintitrés de junio de dos mil catorce, período dos mil catorce-dos mil diecinueve, desde el diez de noviembre de dos mil catorce hasta el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED y el **Ministerio de Salud**, en lo sucesivo denominado **Ministerio**, cédula de persona jurídica N°. dos-uno-cero-cero-cero-cuatro-dos-cero-uno-cero, representada en este acto por el **Dr. Fernando Llorca Castro**, mayor, casado, Médico Cirujano, cédula de identidad uno-ochocientos tres-ciento noventa y siete, vecino de Escazú, San José, Ministro de Salud, según consta en Acuerdo Presidencial No. 267-P del primero de mayo del dos mil quince, publicado en La Gaceta No. 93 del 15 de mayo del 2015, ambos manifiestan que:

CONSIDERANDOS:

1. Que la Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, publicada el doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general, al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.
2. Que su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
3. Que la UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores



40 Aniversario

deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.

4. Que la UNED será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
5. Que El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
6. Que de conformidad con el artículo 28 incisos a) y h), de la Ley No. 6227 "Ley General de la Administración Pública" del 02 de mayo de 1978; corresponde a los Ministros dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio y firmar en nombre del Estado los contratos y convenios relativos a asuntos propios de sus Ministerios.
7. Que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de CEN CINAI, tiene como uno de sus objetivos es la promoción del crecimiento y desarrollo infantil. Que es de interés común del "MINISTERIO DE SALUD", a través de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN CINAI), y la "UNED", establecer un convenio marco de cooperación que sirva de referente formal para desarrollar conjuntamente proyectos y actividades.
8. Que conforme a la Ley N° 8809 del 28 de abril del 2010 "Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral", le corresponde a la Dirección de CEN-CINAI contribuir a mejorar el estado nutricional de la población materno-infantil y el adecuado desarrollo de la niñez que se encuentra en condiciones de pobreza o riesgo social, para lo cual incorpora la participación de la comunidad en sus proyectos y procesos relacionados con la ejecución del Programa.
9. Que existe un innegable vínculo entre salud y educación, ya que el desarrollo de habilidades educativas, contribuye al mejoramiento del estado nutricional de la población materno-infantil y el adecuado desarrollo de la niñez.



40 Aniversario

10. Que por las anteriores consideraciones, se hace necesario y oportuno la suscripción del presente convenio marco, tomando en cuenta la colaboración que puede prestar la "Universidad Nacional Estatal a Distancia (UNED)", en el cumplimiento de los fines del "MINISTERIO DE SALUD", quien delegará en la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN CINAI), las acciones y las condiciones generales de operación en que se realizará en el presente convenio marco, acorde con las respectivas políticas internas de cada institución.

POR TANTO:

La UNED y el Ministerio, acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación, por contar con objetivos comunes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo, así como para la ejecución de proyectos.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual serán definidos mediante cartas de entendimiento o convenios específicos.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECÍFICO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una *Carta de Entendimiento o Convenio Especifico* con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador, como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo.



40 Aniversario

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por un periodo idéntico mediante Adendum, gestión que debe realizarse con al menos cuatro meses a la fecha de su vencimiento.

DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico o por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, o resolverlo en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, etc.). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

SÉPTIMA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

NOVENA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; Ley N° 7739 del 06 de enero de 1998 "Código de la Niñez y la Adolescencia"; Ley N° 8809 del 28 de abril de 2010 "Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros



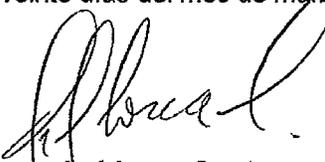
Infantiles de Atención Integral"; Ley N° 7494 del 02 de mayo de 1995 "Ley de Contratación Administrativa", artículos 2 inciso c) y 30, así como la Ley N° 6044 de 03 de marzo de 1977 "Crea la Universidad Nacional Estatal a Distancia (UNED), así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.

DÉCIMA: Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos tres meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

DECIMA PRIMERA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por la UNED: Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, directora. Correo: cbarrantes@uned.ac.cr . Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. Tel. (506) 2 527 2348 Tel/ Fax. (506) 2 253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica.	Por el Ministerio: Licda. María Gabriela Castro Páez, Directora Nacional de CEN-CINAI Correo: dir.nacional@cen-cinai.go.cr Dirección Nacional de CEN-CINAI Tel. (506) 22575907 Tel/ Fax. 22236689 San José, avenida 4 y 6 Calle 14, Edificio Esquinero Mano Derecha.
--	---

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos originales en la ciudad de San José a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete.


Fernando Llorca Castro
Ministro de Salud y Rector en Salud,
Nutrición y Deporte


Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector
Universidad Estatal a Distancia


Luis Guillermo Solís Rivera
Presidente de la República
Testigo de Honor

